

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 17_4

MATERIA:

Situaciones administrativas.

ASUNTO:

Posibilidad de que funcionario de carrera ejerza actividad laboral durante excedencia voluntaria por agrupación familiar.

FECHA:

09/09/2015

CONSULTA:

Se consulta si es posible que durante la excedencia por agrupación familiar un funcionario de carrera desempeñe otra actividad, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia

RESPUESTA:

El artículo 89.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), señala que:

“Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

periodo establecido a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación."

De este modo, los requisitos que exige el EBEP para conceder este tipo de excedencia es que quien lo solicite sea un funcionario de carrera y que se dé la causa que justifica su concesión, esto es, que el cónyuge del funcionario solicitante resida en otro municipio por haber obtenido y desempeñar un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de los entes y organismos públicos a que se refiere el artículo 89.3 del EBEP.

En cuanto a la posibilidad de prestar servicios en empresas privadas, de conformidad con la normativa expuesta, nada obstaría para que el funcionario pudiera realizar una actividad privada durante la excedencia por agrupación familiar.

Distinta cuestión sería si el interesado pretende prestar servicios en la Administración Pública como funcionario de carrera, en cuyo caso, pasaría, respecto al puesto anterior, a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas o a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, conforme a lo establecido a la normativa vigente.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Si por el contrario el puesto al que accede es de carácter temporal, ya sea como funcionario interino o como personal laboral temporal, en principio, se entiende que podría tratarse de un fraude de ley, en tanto se estaría persiguiendo una finalidad distinta a la estipulada en la norma eludiendo así las previsiones del artículo 15 del Reglamento de Situaciones Administrativas aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, que exigen la condición de funcionario de carrera o bien de laboral fijo para el pase a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.